

Re: RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA YERSICA MARIA RINCON Y OTRO VS TRANSPORTE BUCAROS S.A Y OTRO RADICADO 2020-099

Gabriela Alejandra Diaz Giraldo <diazgiraldoabogada@gmail.com>

Lun 12/07/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA TRANSPORTES BUCAROS SOI940 def..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA TRANSPORTES BUCAROS SOI940-fusionado.pdf;

Estimados Doctores Buenas tardes

De la manera más atenta y respetuosa me permito radicar nuevamente ante este despacho contestación de demanda y llamamiento en garantía del proceso que actualmente conoce su despacho bajo el radicado 2020-099, en calidad de apoderada de la empresa de Transportes Bucaros S.A.

De antemano mil gracias por toda su colaboración.

Quedo atenta a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

El mar, 10 de nov. de 2020 a la(s) 12:30, Gabriela Alejandra Diaz Giraldo (diazgiraldoabogada@gmail.com) escribió:

Señores

ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D

Saludo Cordial,

De manera atenta y respetuosa me permito radicar contestación de demanda y llamamiento en garantía del proceso que actualmente conoce su despacho bajo el radicado 2020-099, en calidad de apoderada de la empresa de Transportes Bucaros S.A.

Quedo atenta a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Cordialmente

--

GABRIELA ALEJANDRA DIAZ GIRALDO

Abogada Universidad Santo Tomas

Especialista UPB

Mobil : +57 311 850 4965 |

diazgiraldoabogada@gmail.com |



Libre de virus. www.avg.com

--

GABRIELA ALEJANDRA DIAZ GIRALDO

Abogada Universidad Santo Tomas

Especialistaa UPB

Mobil : +57 311 850 4965 |

diazgiraldoabogada@gmail.com |

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RAD: 2020-0099-00

DTE: YERSICA MARIA RINCON GUTIERREZ Y OTRO

DDO: TRANSPORTES BUCAROS S.A. Y OTRO

GABRIELA ALEJANDRA DIAZ GIRALDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.723.931 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial **TRANSPORTES BUCAROS S.A.**, con domicilio en Bucaramanga, identificada con Nit No. 804004261-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.472, demandado en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho judicial y encontrándome dentro del término procesal, en forma oportuna procedo a **CONTESTAR DEMANDA**, en los siguientes términos:

1. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, ya que carecen de fundamento en la configuración de algún tipo de responsabilidad en cabeza de los aquí demandados, no cuentan con respaldo probatorio tampoco jurídico; y durante la ejecución de este proceso se demostrará que el conductor del vehículo de placas SOI - 940 no tiene responsabilidad alguna en la concreción del daño aquí pretendido, así las cosas se desvirtuara la responsabilidad civil extracontractual que se le ha endilgado por parte de los demandantes. En concordancia, se eximirá de cualquier tipo de responsabilidad al propietario, empresa de transportes y compañía de seguros. Toda vez que los hechos de la causa de la referencia se originan única y exclusivamente, del actuar negligente de la demandante Yersica Maria Rincon Gutiérrez, quien faltando al deber objetivo de cuidado requerido en la actividad de conducción despliega una serie de conductas imprudentes, que ponen en riesgo su integridad y la de su acompañante Oveimar Caceres Silva.

Para que exista responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador, en el caso concreto el nexo de causalidad se vence toda vez que el actuar impudente, negligente y beligerante de la demandante el que ocasiona el daño aquí pretendido, por lo cual es claro que no se puede endilgar responsabilidad alguna a los aquí demandados.

2. A LOS HECHOS

PRIMERO: Se admite de manera parcial. Si bien es cierto, ocurrió un accidente de tránsito el 23 de Agosto de 2013, en la vía que del municipio de Bucaramanga conduce a Girón, entre el vehículo de placas SOI-940 y la motocicleta de placas MWG58C, No se admiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se relata se desarrollaron los hechos que son objeto de este litigio, por lo que las afirmaciones que realiza el abogado de la contraparte sobre la ocurrencia del mismo, constituyen apreciaciones subjetivas que deberán ser debidamente probadas dentro del presente juicio.

SEGUNDO: No se admite. Las atribuciones y señalamientos de responsabilidad sobre el actuar del conductor del vehículo de placas SOI -940 Alexander Rios Silva, carecen

de veracidad y respaldo factico y jurídico y se deberán probar en el curso del proceso.

TERCERO: Se Admite.

CUARTO: No se admite. Se trata de un hecho que escapa de la esfera de conocimiento de mi prohijado. Los demandantes deberán acreditarlo en debida forma en el transcurso del proceso.

QUINTO: No se admite. Una hoja de resumen de historia clínica no acredita lo señalado por los demandantes, resulta incluso precaria para señalar la merma en el estado de salud de la demandante y nada dice del demandado, por lo que las aseveraciones realizadas deberán ser acreditadas en debida forma.

SEXTO: Se admite.

SÉPTIMO: No se admite. Se desconoce el valor real de los ingresos que percibía la demandante para la fecha de ocurrencia de los hechos, toda vez que los documentos aportados no reflejan la realidad y veracidad de los mismos, no se allegan pruebas que acrediten al menos de manera sumaria las actividades recreativas que presuntamente dejaron de realizarse con ocasión a las lesiones sufridas en el accidente.

OCTAVO: No se admite. El demandante deberá acreditarlo en debida forma en el transcurso del proceso.

NOVENO: No se admite. El demandante deberá acreditarlo en debida forma en el curso del proceso.

DÉCIMO: Se admite. En efecto cursa un proceso penal en contra del señor Sr Alexander Rios Silva, el cual a la fecha carece de sentencia condenatoria, razón por la cual sus actuaciones son completamente independientes a lo pretendido en el proceso que nos ocupa.

DÉCIMO PRIMERO: Se admite.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de enervar la acción incoada por el actor ruego a su señoría tener en cuenta las siguientes excepciones:

3.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR VEHÍCULO DE PLACAS SOI-940

Como se demostrará en el curso del proceso, el señor ALEXANDER RIOS SILVA, conductor del vehículo de placas SOI-940 acató plenamente todas las disposiciones de tránsito y los postulados de la prudencia en la conducción del vehículo y por esta razón no se le puede atribuir responsabilidad alguna en los hechos que han generado el presente proceso y por ende tampoco a la empresa de transportes y demás vinculados en la parte pasiva.

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema

de Justicia, se prescinde del análisis del elemento de la culpa, para ubicar el estudio del caso dentro de los parámetros de la responsabilidad objetiva, a partir de los cuales el agente sólo puede exonerarse de la responsabilidad, mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el conductor del vehículo de placas SOI-940, cumplió con lo exigido por el código nacional de tránsito. Situación que difiere del actuar de la lesionada y hoy demandante Yersica Maria Rincon Gutiérrez, quien al mando de la motocicleta de placas MWG58C, incumplía con las disposiciones del código nacional de tránsito al movilizar en su vehículo en compañía de Oveimar Caceres Silva, carga sobredimensionada que obstruía la visibilidad del conductor hacia atrás los costados, impidiendo el control sobre el sistema de dirección, y lo cual le impide maniobrar en debida forma su vehículo, e ingresa sin percatarse de la presencia del taxi de servicio público de placas SOI-940, que se movilizaba por su carril, generando la colisión. El informe de tránsito junto con el croquis del accidente, si bien no señala una hipótesis por el agente de tránsito, permite precisar lo anteriormente descrito.

De acuerdo a las mismas pruebas aportadas al proceso, debe rescatarse que el señor Alexander Ríos Silva, se movilizaba a una velocidad adecuada. La vía corresponde a un sector plano, recto y con material en afirmado.

En ese sentido, el señor Alexander Rios Silva, realizó la conducta tal y como lo haría una persona razonable y prudente, movilizándose a la velocidad permitida, de manera que con arreglo a esa exigencia no infringió el deber objetivo de cuidado, evitando aumentar al máximo los riesgos en el peligroso ejercicio de la actividad de conducción.

Es por ello, que mi prohijado actuó amparado en el principio de confianza, que consiste en que quien se comporta en el tráfico de acuerdo con las normas, puede y debe confiar en que todos los participantes en el mismo tráfico también lo hagan. En ese orden, comoquiera que el señor ALEXANDER RIOS SILVA no se alejó de esos parámetros, no puede endilgarse ningún tipo de responsabilidad por violación al deber de cuidado, contrario a lo ocurrido con la Sra Yersica María Rincón Gutiérrez, quien se movilizaba en sobrecarga junto con el señor Oveimar Cáceres Silva, situación que produjo que no contara con la visibilidad requerida para maniobrar la motocicleta, generando la colisión con el vehículo.

3.2. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA QUE ROMPE EL NEXO CAUSAL

Resulta de gran trascendencia tener en cuenta que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha establecido que al damnificado le corresponde demostrar plenamente el hecho perjudicial y la relación de causalidad entre este y el daño que originó, los cuales no se presumen.¹

Según la doctrina, el nexo causal es: *“Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a*

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA CIVIL. Sentencia 10 de junio de 1952.

quien ejecutó el hecho"², tal concepto debe ser observado en la doble relación que guarda el daño, con el hecho que lo generó, esto con el ánimo de acreditar la existencia de la responsabilidad que se le pretende endilgar a mi poderdante.

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, el denominado elemento (nexo causal) no hace presencia, toda vez que hubo rompimiento del mismo, como quiera que concurre una causa extraña, denominada **hecho exclusivo de la víctima.**

Así las cosas, no existe nexo, entre el actuar de los demandados con los perjuicios presentados por los demandantes, luego no resultaría justo declarar responsables a mis mandantes, ni mucho menos obligarlos a pagar la indemnización pretendida por la parte actora toda vez que como se va a demostrar en el transcurso de este proceso fue por el mismo actuar de los Señores Yersica María Rincón Gutiérrez y Oveimar Cáceres Silva que se presentó el accidente, por no obedecer las normas de tránsito que regulan el comportamiento de las motocicletas, por llevar elementos de carga no permitidos.

Así las cosas, se encuentra que la Sra Yersica Ricón contravino los siguientes mandatos de la Ley 769 de 2002, que adoptó el Código Nacional de Tránsito:

"(...) Capítulo I Sanciones Por Incumplimiento De Las Normas De Tránsito

- *Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad.(...)*

Es claro que la Sra Yersica Rincón de acuerdo a la definición anterior y al vehículo que conducía no está autorizada para llevar carga.

Ahora bien, se resalta al despacho, que de acuerdo al artículo 94 de la precitada norma, las motocicletas deben respetar las señales de tránsito y los límites de velocidad, la prelación de la vía de los demás actores, situación que se omitió en el presente caso.

3.3 COMPENSACIÓN DE CULPAS

En el instante en que se demuestre de manera eficaz, e idónea que mi mandante faltó a su deber de cuidado el día del siniestro, solicito al despacho sea tenida en cuenta la concurrencia de culpas a la que se refiere el Art. 2357 CC.

La concurrencia de culpas establece que cuando se vaya a hacer la apreciación del daño, sea está sujeta a una reducción; por cuanto, quien sufre el perjuicio se expuso a él descuidadamente o cuando un error en su conducta fue causa determinante del daño.

Tratándose de la compensación de culpas la doctrina ha expresado lo que a continuación se puede leer: (SANTOS BALLESTEROS, jorge. Instituciones de responsabilidad civil. Tomo I. Pontificia Universidad Javeriana, Pág 177 y ss.)

² Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, Pág. 236

“[...] en el desencadenamiento del acontecer dañoso, con mucha frecuencia, la actividad o el hecho de la víctima, concurre eficazmente en el resultado cuya indemnización se pretende. si el análisis del acontecer causal, el hecho de la víctima llega a ser considerado causa única y exclusiva del daño, se interrumpe plenamente el vínculo causal y por consiguiente, el demandado o sujeto llamado a responder debe salir indemne de las imputaciones que se le formulan. Por el contrario, si el hecho de la víctima es considerado como una concausa con el hecho del demandado, tiene lugar la reducción de la indemnización según el Art. 2357 del Código Civil que expresamente dispone que “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente [...]”

De igual manera, frente al mismo tema la jurisprudencia de la corte suprema de justicia ha manifestado lo que sigue: (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. casación civil del 06 de abril de 2001, exp. NO, 6690 M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.)

“[...] si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria concorra con aquella la propia culpa de la víctima en tanto ésta se haya expuesto imprudentemente, caso en el cual, en los términos del Art. 2357 , “la apreciación del daño está sujeta a reducción”, de ese modo, se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente una disminución del monto indemnizatorio reclamado (...).

En esta institución se hace necesario que acudan dos culpas, por un lado la del demandado - quien sólo tendrá responsabilidad sobre los perjuicios inmateriales por faltar a su deber de cuidado- y por el otro la víctima que desplegó una serie de acciones encaminadas a que el daño se produjera.

En este caso la conductora de la motocicleta, se expuso al daño sufrido, y expuso a su acompañante como garante de su seguridad, pues como ya se ha mencionado, transitaba con elementos de carga sobredimensionados que le impedían la correcta maniobrabilidad del velocípedo en que se movilizaba. Circunstancia que demuestra que éste tuvo una “incidencia objetiva” en la ocurrencia del fatídico accidente permitiendo que los vehículos se “engancharan”

3.4. INEXISTENCIA Y/O SOBREESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:

En el presente caso, con fundamento en los hechos acaecidos, la parte actora reclama el pago a título de indemnización de los perjuicios causados.

Conforme las pretensiones de la demanda, es claro que gran parte de los perjuicios cuya indemnización reclaman los demandantes a través del presente proceso se encuentran sobreestimados y/o son verdaderamente inexistentes, a la luz de los

hechos acaecidos y lo establecido por la jurisprudencia, así como tampoco se encuentran plenamente probados, ya que no se aporta prueba idónea para tal fin.

En efecto, en sustento de lo anterior es necesario destacar que los perjuicios reclamados por la parte actora a través del presente proceso, como perjuicios inmateriales que son, corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente.

Es así como, desde tiempo atrás, la Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la indemnización de los perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos.

Ahora bien, actualmente, como indemnización máxima de los perjuicios morales subjetivos causados a partir de la ocurrencia de un hecho dañoso, la Corte Suprema de Justicia ha establecido la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000). Es así como, el monto indemnizable de los referidos perjuicios es para aquellos eventos verdaderamente graves.

Por lo anterior, es claro que dicha suma exceda el tope indemnizatorio máximo fijado por la jurisprudencia para la indemnización de estos perjuicios, razón por la cual, no es dable su reconocimiento en la suma reclamada, so pena de atentar contra el principio de igualdad y de proporcionalidad.

En este mismo sentido se evidencia la sobre estimación y falta de acreditación del denominado daño emergente y lucro cesante, pues las pruebas aportadas en el expediente para su acreditación, carecen de idoneidad dejando en evidencia la sobrestimación pretendida en la reparación del mismo.

3.5. GENÉRICA E INNOMINADA

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez, como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de la indemnización solicitada por el demandante y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y más aún teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

4. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS:

Si bien es cierto siendo el ejercicio de actividades peligrosas, entre las que se

encuentra la conducción de vehículos, cuando ocurre un accidente que cause perjuicios, el perjudicado no solo tendrá que demostrar que el accidente efectivamente ocurrió, sino que dichos perjuicios se causaron como consecuencia de dicho accidente y que la responsabilidad es atribuible a quien se le está demandando.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del código General del proceso, entrado en vigencia a partir del 12 de julio de 2012, me permito objetar la cuantificación que de los perjuicios hizo la parte demandante, con base en la siguiente objeción:

- Por cuanto no se determinó el nexo causal, ni la probable responsabilidad por parte de mi representado, y de igual manera resulta irrazonable y desproporcionada la indemnización cuyo pago se solicita toda vez de que no hay prueba sumaria de los daños ocasionados y los dineros dejados de percibir en virtud del accidente de tránsito.

Es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante estime razonadamente la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica por razones obvias que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

“la norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia”.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, señalar razonadamente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 50%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia.

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que la aludida argumentación brilla por su ausencia, por el momento, no se observa en el expediente, ni soportes, ni bases que permitan efectuar una estimación razonada y fundada de las pretensiones condenatorias.

De otro lado, frente a los dictámenes periciales aportados con el traslado de la demanda debe hacerse la claridad que éstos sólo podrán valorarse bajo los términos exigidos por el despacho, evidenciando que cumpla con los criterios de calidad, integridad y objetividad del asunto controversial.

5.

PRUEBAS

5.1. SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1.1 DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES

Con todo respeto desde ya solicito que todas y cada una de las pruebas documentales (declarativos y dispositivos provenientes de terceros) que aporte o llegue a aportar la parte demandante sean apreciadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias, esto es, si son debidamente ratificadas.

5.2. SOBRE LAS PRUEBAS DE LA SUSCRITA

- Respetuosamente se requiere al despacho, para que dentro de las pruebas decretadas se ordene a la parte demandante a allegar al proceso los aportes realizados al sistema de seguridad social por parte de la señora Yersica Maria Rincón Gutiérrez para el año 2013, y la respectiva declaración de renta.
- Respetuosamente solicito oficiar a la Fiscalía 29 Local de Bucaramanga, quien actualmente conoce del proceso penal radicado bajo el CUI N° 6800160001592013-81118 que se adelanta por el presunto punible de Lesiones Personales Culposas, en contra del señor Alexander Ríos Silva, para que se sirva remitir copia íntegra del expediente.
- Las que de oficio estime conveniente su señoría.

5.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho se sirva ordenar el interrogatorio de parte a los demandantes, a quien le haré las preguntas verbalmente durante la audiencia inicial.

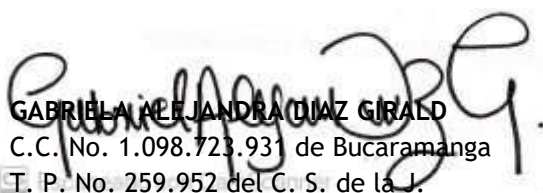
6. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones consignadas en la demanda.

La empresa Transportes Bucaros S.A. recibirán notificaciones en la Cra 27 # 40-49 de Bucaramanga, en el correo electrónico contadorbucarossa@hotmail.com y a los teléfonos 6452222 y 3212131822

La suscrita las recibirá Calle 152 # 9 -80 Conjunto residencial cerro verde torre 2 apto 1402, Bogotá DC En los Correos Electrónicos diazgiraldoabogada@gmail.com celular: 3118504965.

Del Señor Juez,


GABRIELA ALEJANDRA DIAZ GIRALDO
C.C. No. 1.098.723.931 de Bucaramanga
T. P. No. 259.952 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PODER

DEMANDANTE: YERSICA MARIA RINCON
GUTIERREZ Y OTRO DEMANDADO: TRANSPORTES
BUCAROS S.A.
RADICADO No.: 2020-0099-00

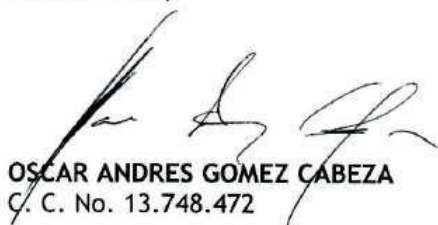


OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.748.472, actuando como subgerente de la sociedad **TRANSPORTES BUCAROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 804004261-0 por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **GABRIELA ALEJANDRA DIAZ GIRALDO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.723.931, portadora de la tarjeta profesional. No. 259.952 del C.S. de la judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, asista a las audiencias programadas por su Despacho, interponga y sustente recursos, presenten alegatos de conclusión y en general defiendan mis intereses.

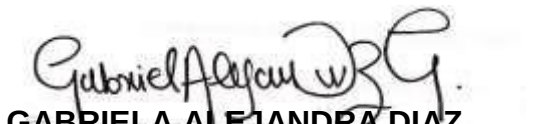
A mi apoderada le otorgó las facultades de conciliar, entregar, recibir, solicitar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. para el cabal desempeño de este mandato.

Sírvase reconocer personería en los términos del presente mandato

Atentamente,


OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA
C. C. No. 13.748.472

Acepto,


GABRIELA ALEJANDRA DIAZ
C.C. No. 1.098.723.931 de Bucaramanga.
T.P No. 259.952 del C.S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

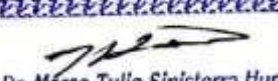
El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Oscar Andres Gomez Cabeza quien exhibió la C.C. 13 748 472 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 259.952 del C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Bucaramanga: 06 NOV 2020


Firma

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (B)


HUELLA DEL
INVOICE DERECHO


Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/10/16 HORA: 9:25:44
9609123

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SWKW1ACFBD

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
TRANSPORTES BUCAROS S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-062936-04 DEL 1997/07/21
NOMBRE:TRANSPORTES BUCAROS S.A.
NIT: 804004261-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR. 27 NO. 40-49
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6358889
TELEFONO2: 6452222
TELEFONO3: 3212131822
EMAIL : contadorabucarossa@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 27 NO. 40-49
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6358889
TELEFONO2: 6452222
TELEFONO3: 3212131822
EMAIL : contadorabucarossa@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3132 DE 1997/06/03 DE NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/07/21 BAJO EL No 33872 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA

TRANSPORTES BUCAROS S.A.

TRANSPORTES BUCAROS S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
2581	1999/06/17	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1999/06/22	
ESCRIT. PUBLICA					
2724	2004/05/20	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2004/05/27	
ESCRIT. PUBLICA					
1032	2008/04/25	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2008/04/29	
ESCRIT. PUBLICA					
2158	2016/12/12	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2016/12/20	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1997/06/03 HASTA EL 2047/06/03

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: " A.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS Y CARGA CON VEHICULOS TIPO TAXI, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMINIONETAS -SIC-, BUSES, CAMIONES, TRACTOCAMIONES, DOBLETROQUES FURGONES Y TANQUES EN EL RADIO DE ACCION URBANO, SUBURBANO, VEREDAL Y AREA METRO POLITANA, RUTAS INTERMUNICIPALES, INTERDEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, ASI COMO TAMBIEN EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, ASALARIADOS, ESPECIAL Y TURISTICO, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR TURISTICO SEGUN REGLAMENTOS VIGENTES ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B.- EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES DE MECANICA PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ALMACENES PARA LA VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS, EL LAVADO, ENGRASE TECNICO. C.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE DE MARCA, MAQUINARIA DE TODO TIPO Y LA FINANCIACION DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE FINANCIAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA. D.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. E.- LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, ASI COMO PARA LA ESTABLECIMIENTO DE PARQUEADEROS, ETC. F.- EL ESTABLECIMIENTO DENTRO U FUERA DE SU DOMICILIO PRINCIPAL, DE CAFETERIAS, RESTAURANTES, PARADORES TURISTICOS, Y EN FIN DE AQUELLOS A TRAVES DE LOS CUALES PUEDA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA Y TURISTICAS EN GENERAL. G.- LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS ESPECIALIZADAS EN ESTOS MISMOS RENGLONES. H.- IMPLEMENTACION DE RADIOTELEFONOS EN LOS VEHICULOS, TODO LO REFERENTE A ANTENAS Y CENTRALES DE COMUNICACION, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DE TRANSPORTES PUBLICO. I.- LA REALIZACION DE CONTRATOS DE PARTICIPACION EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J.- LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS INMOBILIARIOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1.- COMPRA Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2.- CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO. 3.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. 4.- HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, O EN CUALQUIER OTRA CLASE DE GARANTIA SUS BIENES, OBLIGANDOSE EN PESOS, EN MONEDA EXTRANJERA SIEMPRE QUE CORRESPONDA A OPERACIONES DE CAMBIO O EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE Y 5.- REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL EXPRESADO OBJETO SOCIAL O SEA NECESARIO PARA EL SERVICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES."

QUE POR ESCRITURA NO. 2.724, ANTES CITADA CONSTA AMPLIAR EL OBJETO SOCIAL COM

TRANSPORTES BUCAROS S.A.

TEMPLADO EN EL ESTATUTO ASI: "...K- PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA DE ESTA FORMA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y ASI LLEVAR A CABO LA EJECUCION DEL PROYECTO DE LA IMPLEMENTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONO."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$461.500.000	461.500	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$461.500.000	461.500	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$461.500.000	461.500	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2158 DE FECHA 2016/12/12 DE LA NOTARIA 06 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 69°. DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EL GOBIERNO Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE, ADICIONANDO EL CARGO DEL SUPLENTE DE SUBGERENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SUBGERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 53 DE 2016/12/07 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/12/20 BAJO EL No 143351 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	GOMEZ RAMIREZ HONORIO
	DOC. IDENT. C.C. 13837640
SUBGERENTE	GOMEZ CABEZA OSCAR ANDRES
	DOC. IDENT. C.C. 13748472
SUPLENTE DE SUBGERENTE	LINEROS RODRIGUEZ PEDRO MANUEL
	DOC. IDENT. C.C. 13804830

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2158 DE FECHA 2016/12/12 DE LA NOTARIA 06 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 72°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE, SUBGERENTE Y SUPLENTE DE SUBGERENCIA PODRAN POR SI SOLOS Y CON PLENOS PODERES, EJERCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CLASE DE AUTORIDADES Y ANTE LOS PARTICULARES. 2) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENER LOS O CANCELARLOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIGUIENDO EN ELLO LAS DIRECTRICES QUE LE TRACE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FOMRA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 7) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 8) DELEGAR DETERMINADAS

TRANSPORTES BUCAROS S.A.

FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.

10) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 11) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO: LOS REPRESENTANTES LEGALES NO TIENEN NINGUNA LIMITACION PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO, NI POR LA CUANTIA, NI POR LA NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO A REALIZAR, CELEBRAR O EJECUTAR.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 12 DE 2008/04/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/04/21 BAJO EL No 75039 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

GOMEZ RAMIREZ HONORIO	C.C. 13837640
LINEROS PEDRO MANUEL	C.C. 13804830
GOMEZ CABEZA ANA MILENA	C.C. 63518085

S U P L E N T E S

GOMEZ MARTIN FERNANDO	C.C. 13543586
SANTOS NARANJO ALIRIO	C.C. 7814551
SANTOS NARANJO REYNALDO	C.C. 13831345

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 39 DE 2019/04/01 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/09 BAJO EL No 169638 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ LUQUE LIBIA YUSELLY
C.C. 63452581

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 118, DEL 28-03-2000, INSCRITA EL 12-10-2000, POR JUNTA DIRECTIVA CONSTA:

CARGO	NOMBRE	DTO. IDENTIDAD
PRESIDENTE JTA. DIRECTIVA	PEDRO MANUEL LINEROS RODRIGUEZ	C.C. 13.837.640

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 134190 DE FECHA 14/01/2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00075 DE FECHA 11/06/2008 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

TRANSPORTES BUCAROS S.A.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$712.140.586

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4921

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/10/16 09:25:44 - REFERENCIA OPERACION 9609123

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

